

CONFERENCIA EPISCOPAL Y CONFER

El penúltimo de los temas de este Simposio inicia, me parece, un ligero cambio de perspectiva. Hasta ahora hemos considerado a las Conferencias Episcopales (CC.EE.) o en sí mismas, o en relación con iguales o superiores. Todavía no nos hemos planteado su relación con los súbditos, tomados no meramente como destinatarios pasivos de la acción colectiva episcopal, sino como posibles interlocutores, portadores de iniciativa, llamados a una responsabilidad activa en la Iglesia; y con derecho, por consiguiente, a cauces jurídicos positivos que den vigencia concreta a esa responsabilidad.

En ese sentido, nuestro tema parece de «menor» consideración y a la vez capaz de virtualidad ejemplar. «Menor» porque estamos en lo que a veces se da por supuesto: lo de dentro, lo de casa. ¿Qué problema jurídico pueden presentar a la C.E. los buenos cristianos que no son siquiera Obispos? Pisamos terreno seguro, porque es claro que se honrarán en obedecer. Ejemplar, por dos razones: primera, porque sería poco digno de credibilidad el intento de esclarecer funciones y derechos de la C.E. sin prestar la misma atención y con igual delicadeza a otros posibles derechos y funciones en la Iglesia, ya que la C.E. no pretende otro sentido que el servicio del Cuerpo de Cristo. Segunda: las relaciones intraeclesiales son campo privilegiado para verificar el tono evangélico, el modo típicamente cristiano, de actitudes, relaciones e instituciones jurídicas —como podremos mostrar claramente más adelante.

Digamos para empezar que entendemos aquí a los religiosos ante todo como cristianos agrupados libremente dentro de la Iglesia en comunidades que no constituyen ellas mismas iglesias particulares¹.

1 Resumimos y elaboramos aquí algunos elementos de nuestra obra *El Derecho y el Misterio de la Iglesia* (Roma 1972), Capítulos 5º («El Derecho y los Sacramentos») y 6º («Derecho y Carisma»); sobre todo en pp. 420-55 («Asociaciones carismáticas»).